

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor DAGOBERTO TORO GALLEGO en contra de COLPENSIONES, se dispone de conformidad con el Art. 446 numeral 2, del Código General del Proceso aplicable al proceso Laboral por remisión del art. 151 del CPTSS, a correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante mediante memorial que antecede, por el término de tres (03) días hábiles, dentro del cual, *“solo se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada..”*

Sobre la solicitud de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, la misma se resolverá una vez quede ejecutoriada la liquidación de crédito y la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ**

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 14
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b5cdcd56d79cc6a6b3a50f2d1c6b842a6a62fd4704cfd07d5630b50fb51c58**
Documento generado en 24/09/2021 12:30:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORES

JUZGADO 6 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: DAGOBERTO TORO GALLEGO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 05001410500620170093500

Asunto: LIQUIDACION CREDITO Y MEDIDA CAUTELAR

El suscrito, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito de la manera más respetuosa presentar la liquidación del crédito y solicitar la medida cautelar - INSISTENTEMENTE - así:

LIQUIDACION DEL CREDITO

OBEDECE A LAS SIGUIENTES CONDENAS

- A) Por concepto de COSTAS PROCESALES \$385.475.
- B) COSTAS DE EJECUCION POR LA SUMA DE \$27.000

En resumen, son la suma de **\$412.475**

MEDIDA CAUTELAR

Con la finalidad de hacer efectivo el derecho, solicito se decrete el embargo de los dineros que el ente accionado con NIT No. 900336004 - 7 posee en las siguientes cuentas: BANCOLOMBIA, cuenta No. 65283208570, de AHORROS.

JURAMENTO

Conforme a lo establecido en el artículo 101 del C.P.L prestó el respectivo juramento de que los bienes de los cuales se solicita el embargo son de la entidad ejecutada.

Lo anterior es con fines que no sea burlada las condenas dentro del presente proceso.

Respetuosamente;



FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA

TP N° 122621 del CSJ

CC N° 98.491.851 de Bello